

JUEVES, 7 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 27

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2018-7112** *Notificación de sentencia 169/2018 en juicio verbal 661/2017.*

Doña Diana Martín Bolado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de SANTANDER CONSUMER ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SA, frente a ALFREDO MONTES GARCÍA, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha de 20 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000169/2018

En Santander, a 20 de julio de 2018.

Vistos por el Ilma. Dña. Laura Cuevas Ramos, magistrado-juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 de Santander y su Partido, los presentes autos de juicio verbal (250.2) nº 0000661/2017 seguidos ante este Juzgado, a instancia de SANTANDER CONSUMER ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SA, representado por el procurador Dña. MARÍA DOLORES ALCOECER ANTÓN y asistido por el letrado D. JUAN LUIS LOBETO GUERRAS contra ALFREDO MONTES GARCÍA, en situación procesal de rebeldía, sobre Obligaciones.

FALLO

ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA interpuesta por la procuradora de los Tribunales Dª Dolores Alcocer Antón, en nombre y representación de SANTANDER CONSUMER EFC, SA, contra D. Alfredo Montes García y, en consecuencia:

1.- Condenar al demandada a abonar a la actora, la suma de 2.815.30 €, más el interés al tipo pactado desde los impagos hasta el total pago.

2.- Imponer al demandado las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACION ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3869000003066117 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la DA decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. letrado/a de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

CVE-2018-7112

JUEVES, 7 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 27

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ALFREDO MONTES GARCÍA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de julio de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Diana Martín Bolado.

2018/7112

CVE-2018-7112